

El denominador común que unifica todos estos «marcos normativos» de tan diversa suerte y destino es el propósito de «modernización institucional» que anima a las Cortes y a los gobiernos del bienio. Propósito que no debe entenderse exclusivo del progresismo, sino algo propio de todas las corrientes liberales; lo que ocurre es que progresistas, moderados, unionistas y demócratas discrepan en la seriación de las instituciones que deben modernizarse y en la orientación que debe imprimirse al proceso.

Señalemos, en suma, que aunque nuestro objetivo sea el análisis de la modernización, tal como lo concibe el progresismo, este interés primordial no excluye que al hilo del estudio surjan, como alternativas y obligados contrastes, los otros modelos liberales; e incluso que en ocasiones, y por vía colateral, nos detengamos en ellos. Tanto más cuanto que al punto muerto al que llega el bienio de julio de 1856 es resultado de la discrepancia existente entre el concepto de «modernización» propio de la tendencia liberalizante del moderantismo encabezada por O'Donnell, que a fines del período cristaliza en la «Unión Liberal», y el concepto propio del antiguo «Partido del Progreso» encabezado por Espartero.

Por lo demás, en la tesis se reconstruye y se publica por primera vez el texto *completo* de la generalmente llamada «Constitución Nonnata»; texto extraído de las Actas de Cortes y formado no sólo por el texto articulado de la Constitución, sino por las siete «Leyes orgánicas» anejas, de idéntico rango.

BARTOLOMÉ RÍOS SALMERÓN: *Los privilegios del crédito salarial.*

El tema de tesis está constituido por la regulación legal actual del privilegio por salarios, aunque a la luz de las ideas y de las circunstancias que presidieron su formación histórica reciente. Se indaga el significado de la condición de «privilegio singular» que el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores, con las demás leyes sociales que le precedieron, asigna a la retribución del trabajador. Se analiza pormenorizadamente la índole de los créditos protegidos por el precepto, con posible inclusión de las indemnizaciones por despido, así como las variedades preferenciales que la norma estatutaria configura: el privilegio general extraordinario por salarios de los últimos treinta días; el privilegio especial refaccionario sobre objetos elaborados por los



trabajadores, expresión en la que, frente a la opinión dominante, se hace comprender los bienes inmuebles, y el privilegio general ordinario que ampara todos los demás derechos crediticios laborales. El examen se prosigue hasta comprender el aspecto procesal de la preferencia por salarios, con particularizado estudio de la cuestión más inquietante: a saber, si las ejecuciones judiciales laborales pueden proseguirse pese a la existencia de ejecuciones colectivas tramitadas por un juzgado civil, como la quiebra o la suspensión de pagos. El trabajo se complementa con una amplia referencia al derecho comparado en la materia, así como al futuro derecho español contenido en el llamado Anteproyecto de ley concursal.

IGNACIO DURÉNDEZ SÁEZ: *La instrumentación normativa de la política salarial en España.*

Se estudia con la presente tesis la regulación del salario en España desde 1939 a 1983, con breve referencia a la II República. El estudio se circunscribe a las normas jurídicas, desde las constitucionales a las de rango más inferior, con una referencia al salario de la mujer. Las etapas, aunque convencionales, se marcan por la referencia a normas representativas (salario mínimo interprofesional, normas sobre congelación salarial, normas de los planes económicos o normas derivadas de pactos políticos como los de la Moncloa). La referencia a los convenios colectivos y Acuerdos Marco es obligada. Se pueden exponer como conclusiones más importantes el sometimiento del salario a controles constantes, frecuentemente por los poderes públicos, sometimiento progresivo de la ordenación salarial a la negociación colectiva; la sistemática y constante subordinación del salario a las posibilidades económicas y la configuración de la noción del salario suficiente como de naturaleza política más que jurídica.

JOAQUÍN ATAZ LÓPEZ: *La responsabilidad civil de los médicos.*

Partiendo de la inexistencia de una específica responsabilidad profesional de los médicos, resulta que las peculiaridades que la responsabilidad médica pudiera tener vienen dadas tan sólo por las especiales

